

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00325 00**

Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Probiservi Inmobiliaria S.A.S** en contra de **Yuli Michel Barrera Álvarez y María Julieta Álvarez de Barrera**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de individualizar en debida forma cada una de los cánones de arrendamiento de los cuales se pretende se libre mandamiento ejecutivo, con sus respectivos valores y fechas de exigibilidad.
3. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará por cada demandada, la dirección electrónica donde recibirán las notificaciones.
4. Deberá adecuar la parte introductoria, hechos y pretensiones de la demanda la parte pasiva, teniendo en cuenta que en el poder únicamente se faculta para demandar a la arrendataria en el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

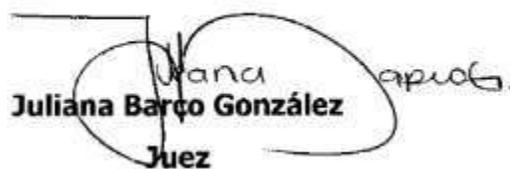
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 9 abril 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**



**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e977ec27134dbcb4c337bb8f5017728bfd9f5d2e524e0cf2e8f303b306c**  
Documento generado en 08/04/2021 08:40:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**